

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos a los que deberán apegarse los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes generales y representantes ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG167/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS O GRATUIDAD DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, y modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2016, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.
- II. El 17 de noviembre de 2017, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/012/2017, mediante el cual se determinaron los alcances de revisión y se establecieron los Lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña del Proceso Electoral Federal y Locales ordinarios 2017-2018, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- III. El 5 de enero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018 relativo a las modificaciones al Reglamento de Fiscalización mediante el cual acató la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados por el cual se modificó el Reglamento de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 5 y 6, numeral 2 de la LGIPE, así como 5 de la LGPP, entre otras autoridades, corresponde al INE la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral, de igual forma, el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico establece que el Consejo General del INE dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
3. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos. En tanto que el artículo 44 de la LGIPE otorga al Consejo General del INE la potestad de vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en específico, lo relativo a las prerrogativas, se desarrollen con apego a la ley y Reglamentos que al efecto expida el propio Consejo General.

5. Conforme con los artículos 190, 191 y 192, numerales 1 y 2, incisos a) y d) de la LGIPE, la fiscalización está a Cargo del Consejo General del INE y la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización, la cual está en aptitud de emitir los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos que la citada Unidad lleva a cabo.
6. En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. De acuerdo con el artículo 199, numeral 1, incisos b) y e) de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte y la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar, así como para elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
8. En el sistema electoral mexicano, uno de sus ejes rectores es la transparencia, lo que supone el cumplimiento de diversos supuestos que hacen posible que el resultado de las votaciones sea claro reflejo de lo que los electores han decidido. La transparencia de los resultados no es consecuencia de un solo suceso, sino de una secuencia de actos que tendrán como resultado la generación de confianza en la sociedad, que abarca desde los actos de organización electoral hasta la rendición de cuentas por parte de los actores políticos, que informan a la ciudadanía, con la intermediación de la autoridad electoral, la manera como utilizan sus recursos para acceder a una candidatura y, eventualmente, al ejercicio de un cargo público.
9. Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son conocidas y vigiladas por la ciudadanía. La transparencia involucra a la autoridad electoral, a los partidos y sus candidatos, así como a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes quienes, no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente establecida, sino también la de enterar a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en la precampaña y la campaña electoral.
10. Constitucionalmente se han fijado una serie de principios y reglas que rigen la materia electoral para promover **la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral**. De este modo tenemos aquellos que favorecen la autenticidad de las elecciones, la igualdad de condiciones entre los contendientes, la transparencia en el uso de recursos y la operación de medios de control y vigilancia para el ejercicio del gasto:
 - **Equidad de medios materiales.** De acuerdo con este principio, la ley garantizará que los partidos cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y el que destinan a las campañas electorales.
 - **Prevalencia del recurso público.** Acorde con este principio, la ley debe fijar las reglas del financiamiento de los partidos y de sus campañas, de modo que el financiamiento público tenga preeminencia sobre el privado.
 - **Suficiencia de recursos para el cumplimiento de fines.** Conforme con este principio, el financiamiento público que reciban los partidos políticos en términos de ley, debe ser suficiente para el sostenimiento de sus actividades permanentes y aquellas que despliegan para obtener el voto ciudadano.
 - **Medidas de austeridad para el ejercicio del gasto.** Este principio se refiere a que los gastos que realicen quienes participan en una contienda electoral (en procesos internos de selección, periodos de obtención de apoyo ciudadano y de campañas electorales) debe ser **racional y sujeto al escrutinio público e institucional**.

- **Certeza respecto del financiamiento de militantes y simpatizantes.** De acuerdo con este principio, las aportaciones de militantes y simpatizantes tienen un límite legal, por lo que habrá topes de aportación para las campañas políticas y la prohibición de aportaciones por parte de entes anónimos o prohibidos.
 - **Medios efectivos de control y vigilancia.** Conforme a este principio, el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten los sujetos obligados a la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.
 - **Potestad fiscalizadora del Consejo General del INE.** Acorde con esta atribución, el órgano máximo de dirección tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y candidatos, así como de sus campañas, por lo que se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones, trascendiendo, para ello, los secretos bancario, fiduciario y fiscal y contando con el apoyo de las autoridades federales y locales.
11. La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los sujetos obligados (partidos políticos, candidatos/as, así como aspirantes a una candidatura independiente) transparenten y rindan cuentas, y que la ciudadanía conozca, de primera mano, el modo en que dichos sujetos emplean los recursos con que cuentan, lo que al final no sólo genera un efecto informativo positivo, sino que permite que el electorado emita un voto libre y razonado, derivado del cúmulo de información que recibe antes de acudir a las urnas y vote en favor de una opción determinada.
12. Así, a través de la fiscalización se verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que sean empleados sólo para solventar actividades que reflejen un fin electoral o partidista, y da certeza de que quienes buscan acceder a un cargo de elección popular cuentan con las condiciones mínimas necesarias para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital político superior sustentado en la ilicitud.
13. Por esta razón, de acuerdo con la normativa electoral (artículos 25, párrafo 1, inciso s) de la LGPP y 394, párrafo 1, inciso n) de la LEGIPE), los sujetos obligados tienen el deber de presentar los respectivos informes de campaña, en los cuales rindan cuentas de manera clara y transparente de los ingresos obtenidos y egresos realizados durante esta etapa, con la finalidad de que la autoridad esté en aptitud de revisar que los ingresos y egresos reportados efectivamente se apegan a la ley y a lo informado.
14. Ahora, en la etapa de campaña los partidos políticos y los ciudadanos que contienden por la vía de una candidatura independiente pueden emplear los recursos que les son proporcionados por el Estado (financiamiento público) y aquellos que obtienen por la vía privada conforme a las erogaciones reconocidas como gastos de campaña, en el artículo 76, párrafo 1, de la LGPP, mismo que dispone lo siguiente:
- o **Gastos de propaganda:** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - o **Gastos operativos de la campaña:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
 - o **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto;
 - o **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
 - o Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - o Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la Plataforma Electoral;

- o Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transcurre de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y
 - o Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.
15. Cabe recordar, por lo que hace a los gastos relativos al pago de estructura el día de la Jornada Electoral, que en la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los gastos realizados por los partidos políticos por concepto de estructuras electorales, deben ser considerados como de campaña, toda vez que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el Proceso Electoral correspondiente. En atención a lo señalado en la acción de inconstitucionalidad, así como en el propio Reglamento de Fiscalización en su artículo 199, numeral 7, cuando exista un pago relacionado con la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña y será fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.
16. En ese sentido, esta autoridad se ha pronunciado respecto a que la función de los representantes generales y de casilla tiene su razón de ser en las elecciones que se celebran de forma periódica y, particularmente, en el día de la Jornada Electoral, sin que sea óbice a lo anterior que la representación de los institutos políticos se lleve a cabo específicamente el día de la recepción de la votación, la cual, propiamente, constituye una etapa distinta a la campaña electoral, dado que la finalidad de los representantes generales y de casilla está vinculada con la obtención del voto a favor del partido político respecto del cual actúan. Su función consiste, principalmente, en ejercer atribuciones de vigilancia respecto de la correcta recepción, escrutinio y cómputo de los sufragios emitidos a favor del instituto político que lo designó. Así, las facultades de los representantes generales y de casilla consisten, entre otras, en las siguientes:
- o Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
 - o Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
 - o Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
 - o Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

De las atribuciones previstas a favor de los representantes generales o de casilla, se advierte que la finalidad de la actuación de esos ciudadanos consiste en verificar que los integrantes de la mesa directiva, ante la cual están acreditados, actúen conforme a Derecho, a fin de que la recepción de los sufragios, así como su escrutinio y cómputo se realice de forma correcta y, en su caso, se sumen esos votos a favor del partido político correspondiente.

17. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-RAP-687/2017 señaló lo siguiente:

“Conforme a lo hasta aquí expuesto, se tiene que los gastos que erogan los partidos políticos por concepto de remuneración por las actividades realizadas por sus representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, se deben etiquetar en el rubro de gastos de campaña con el objeto de llevar su control, contabilidad, fiscalización y vigilancia por parte del Instituto Nacional Electoral, a fin de cumplir los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Ello, porque tales gastos son de carácter intermitente y no permanente, pues sólo tienen lugar, de manera específica y única, el día de la Jornada Electoral y no está dirigido a proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica de la persona moral.

Es decir, dado que la remuneración a los representantes de casilla no constituye un gasto ordinario, y el gasto para actividades específicas está definido constitucionalmente, se debe etiquetar en gastos de campaña, pues no podría considerarse un cuarto rubro denominado gastos de jornada, porque su previsión correspondería al legislador y no a los órganos jurisdiccionales.

La determinación de la Suprema Corte tuvo por objeto etiquetar de manera congruente con la Constitución este tipo de gasto en el rubro que le corresponde, es decir, de campaña y no como gasto ordinario.

No es óbice el planteamiento de los partidos políticos recurrentes, consistente en que las actividades que despliegan los representantes de casilla y generales el día de la Jornada Electoral no están destinadas para la obtención del sufragio.

Pues si bien es cierto que los representantes no realizan actividades de proselitismo electoral el día de la jornada lo cierto es que, como lo consideró la autoridad responsable, la función de los representantes generales y de casilla se vincula a la conquista del voto, puesto que, justamente el día de la Jornada Electoral, la función de los representantes adquiere una relevancia especial, dado que de su correcto actuar, depende que se logre el propósito de la campaña electoral, esto es, que la opción política-electoral a la que representa se vea favorecida por la voluntad de la ciudadanía. ”

18. Por otro lado, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado como SUP-RAP-207/2014 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se precisó que no se considerarán aportaciones en especie, los servicios prestados por los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales relacionadas, siempre cuando dichas actividades tengan las características de gratuidad, voluntariedad y desinterés.
19. La previsión normativa contemplada en el artículo 199, numeral 7 del RF, es acorde con la normatividad internacional en materia de derechos humanos, al permitir el libre ejercicio de los derechos humanos de asociación política y participación en la dirección de los asuntos públicos por convicción ideológica, política o de otra índole, siempre y cuando no sea económica u onerosa, pues ello alteraría la lógica que se ha descrito.
20. Ahora bien, el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización (RF), en la exposición de motivos se razonó lo siguiente:

“De los conceptos de gastos de campaña y Jornada Electoral. (Artículos 199 y 216-bis modificados)

Con el fin de brindar certeza a los sujetos obligados, se propone precisar definición de gastos de Jornada Electoral, del rubro de gastos de campaña, dentro del párrafo 4 del artículo 199 del reglamento de fiscalización, para quedar comprendidos además de las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos políticos y candidatos independientes a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, las encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como propósito conocer o anticipar tendencias o resultados de la elección de que se trate, antes de ser difundidas por algún medio de comunicación a la ciudadanía.

Con el fin de brindar certeza jurídica a los sujetos obligados, además de definir el momento para el registro de gastos de Jornada Electoral, se incluyen dentro del Artículo 216 Bis, los conceptos de gastos a considerar, siendo éstos los estudios, conteos rápidos, sondeos y encuestas de salida orientadas a dar a conocer de manera anticipada tendencias de resultados electorales para cualquier tipo y ámbito de elección, que se difundan el día de la Jornada Electoral.”

21. En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, la modificación al artículo 216 bis (Gastos del día de la Jornada Electoral) quedó redactada del modo siguiente¹:

Gastos del día de la Jornada Electoral.

1. *El pago por concepto de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, invariablemente será considerado como un gasto de campaña, el cual será contabilizado y fiscalizado para efectos del control de los recursos aplicados durante las campañas.*

¹ En el artículo tercero transitorio de dicha modificación reglamentaria se estableció que los lineamientos a que se refiere el artículo 216 bis del presente reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo General 30 días antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

2. *El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas. Reglamento de Fiscalización 190*
 3. *Los siguientes conceptos no serán considerados como aportación en especie a los partidos políticos:*
 - a) *Servicios prestados por los órganos directivos, y*
 - b) *Servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo, o simpatizantes, siempre que sean prestados de manera gratuita, voluntaria y desinteresada.*
 4. *El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la Jornada Electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.*
 5. *También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la Jornada Electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.*
 6. *La comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General. Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.*
 7. *En caso de que el partido político sea omiso en la presentación del Formato "CRGC" - Comprobante de Representación General o de Casilla, la actividad desarrollada por el representante general o de casilla será considerada como un egreso no reportado y será valuado de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento y acumulado al respectivo tope de campaña.*
22. En este orden de ideas, conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización, para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.
23. No pasa desapercibido para esta autoridad que el artículo tercero transitorio del Reglamento de Fiscalización aprobado el 8 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG409/2017, estableció la obligación para este Consejo de emitir Lineamientos relativos a la comprobación de los gastos erogados el día de la Jornada Electoral por concepto de representación general o de casilla.

Es menester decir que previo a la fecha establecida en el Reglamento para la aprobación de estos Lineamientos, el Presidente de la Comisión de Fiscalización sostuvo reuniones de trabajo con los representantes de los Partidos Políticos Nacionales, a efecto de hacer de su conocimiento y explicar a detalle la finalidad de la autoridad fiscalizadora con la emisión de estos Lineamientos, sus implicaciones operativas y jurídicas, el beneficio que les implicaría a sus representaciones y candidaturas, así como sus alcances, las reuniones señaladas, tuvieron lugar en las siguientes fechas:

Fecha/hora	Partido Político	Lugar
29 de enero 2018 11:00 horas	- Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México - Nueva Alianza	Oficinas Centrales INE
01 de febrero 2018 11:00 horas	- Partido Acción Nacional - Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	
02 de febrero 2018 11:00 horas	- Morena - Partido del Trabajo - Encuentro Social	

De igual forma es importante destacar que el ocho de marzo del año que transcurre, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el *PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DEL MISMO*, ello cobra relevancia si se toma en cuenta que el sistema que operará dicho registro de representantes depende la declaración de gratuidad o pago de dicha actividad.

No obstante y una vez aprobado el Proyecto de Acuerdo en mención, el día nueve de marzo el Presidente de la Comisión de Fiscalización sostuvo de nueva cuenta, reuniones con las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales para tratar el tema, resolver o aclarar las dudas que tuvieran, así como escuchar sus inquietudes:

Fecha/hora	Partido Político	Lugar
9 de marzo 2018 11:00 horas	- Partido Acción Nacional - Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	Oficinas Centrales INE
9 de marzo 2018 12:00 horas	- Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México - Nueva Alianza	
9 de marzo 2018 13:00 horas	- Morena - Partido del Trabajo - Encuentro Social	

Como puede advertirse, no es posible inferir y menos afirmar o aseverar que la autoridad permaneció inerte o indiferente ante la obligación de emitir tales disposiciones, al contrario, sostuvo reuniones de trabajo con los actores políticos involucrados, como ya se dijo, con la única finalidad de hacer posible la implementación y operatividad de este mecanismo en el que los principales beneficiados en materia de fiscalización, resultarán los propios institutos políticos, así como los candidatos independientes.

24. En virtud de que las actividades realizadas el día de la Jornada Electoral se desarrollan fuera del periodo de campaña, es necesario establecer los Lineamientos que establezcan los requisitos y procedimiento que los partidos políticos y candidatos independientes deberán seguir para reportar a la autoridad fiscalizadora los gastos o gratuidad de los mismos, a efecto de que ésta cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de los recursos asignados.

25. Los presentes Lineamientos tienen como finalidad primordial agilizar y hacer expedita la comprobación de los gastos que realicen los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes respecto de sus representantes generales y de casilla. Con tal propósito se especifica el procedimiento para la generación del Comprobante de Representación General o de Casilla CRGC, a que hace referencia el Reglamento de Fiscalización.

26. Los Lineamientos que pretende emitir este Consejo General relativos a la comprobación de los gastos o gratuidad de representación que realicen el día de la Jornada Electoral con motivo del pago a los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018, tienen como objetivo principal, fiscalizar los recursos que los actores políticos eroguen con motivo de esa actividad, la representación de sus institutos o candidaturas ante las más de 155 mil mesas directivas de casilla que se instalarán el próximo 1 de julio en todo el país.

Esa labor no es cuestión menor al igual que los recursos que se erogan el día de la Jornada Electoral, por ello el Instituto Nacional Electoral, tomando en cuenta lo establecido en la legislación, el Reglamento de Fiscalización y lo determinado por la autoridad jurisdiccional, considera indispensable la emisión de Lineamientos que le permita a los actores y a la propia autoridad, de manera ágil y fácil, fiscalizar los recursos que la misma genera.

27. Lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 216 Bis, es una consecuencia natural de la obligación que tienen los partidos políticos de reportar e informar, para efectos de fiscalización, la actividad de sus representantes a través del formato Comprobación de Representantes Generales y de Casilla (CRGC); obligación que es motivo de verificación y comprobación en el procedimiento administrativo de revisión de los informes de gastos de campaña o en el sancionatorio en materia de fiscalización, en los cuales se garantizan los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso.

La aplicación de dicho precepto no debe ser aislada, sino que se da en el contexto de la fiscalización de los recursos utilizados por los actores políticos el día de la Jornada Electoral, a través de los procedimientos previstos para ello, en los cuales, los sujetos obligados deben aportar el correspondiente formato o las pruebas tendentes a acreditar la gratuidad del servicio prestado, y la autoridad tiene la obligación de verificar el cumplimiento o no de la normativa correspondiente.

28. La disposición reglamentaria prevé que los actores políticos informen a través de los formatos correspondientes la modalidad del servicio prestado por sus representantes, esto es, si lo hicieron de forma gratuita u onerosa, y en su caso, indiquen el monto correspondiente. Dichos formatos deben ser reportados a través del Subsistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el caso de gratuidad de los servicios, y a través del Sistema Integral de Fiscalización, en caso de que se trate de servicios onerosos, en los tiempos señalados para que la autoridad fiscalizadora esté enterada con oportunidad de los gastos erogados.

29. En el cúmulo de experiencias en la fiscalización, el Instituto Nacional Electoral se ha percatado que esta actividad representa un gasto importante para los sujetos obligados y que el no cumplir con tal obligación acarrea consecuencias graves, como el rebase al tope de gastos.

En ese sentido, esta autoridad está consciente de que los actores políticos que participarán en los procesos electorales federal y locales en curso, presentan diferencias entre sí, esto es, el financiamiento público que recibirán los candidatos independientes distará de aquél que reciban los que son postulados por un partido político, por tanto, el INE como máxima autoridad electoral debe emitir actuaciones que propicien y fomenten la equidad en la contienda.

30. En el ánimo de favorecer la declaración y comprobación de los gastos de representantes de casilla, considera viable que por cada representante general o de casilla que sea reportado por el sujeto obligado como oneroso, esto es, que reciba un pago por su actividad, podrá exentar la comprobación de un representante general o de casilla que lo haga de manera gratuita.

31. Es por ello que en el Subsistema de Registro de Representantes se generará por cada representante, un formato que contendrá:

- o Nombre completo;
- o Clave de elector;
- o Partido político o candidato independiente al que representan;
- o Código QR que permitirá su pronta identificación; y
- o En su caso, la leyenda que señale de forma expresa que realizó sus actividades de forma gratuita y desinteresada.

32. Los Lineamientos que aquí se emiten no se consideran de modo alguno, que contravengan lo previsto en los artículos 199, numeral 7, y 216 Bis del RF, pues existe consciencia por parte de los sujetos obligados del gasto que erogan con motivo de esa actividad y de la obligación que tienen de reportarlo a la autoridad. Tampoco podrían considerarse perniciosos, pues lejos de imponer cargas distintas a las previstas o difíciles e incluso, imposibles de cumplir, son medidas que permitirán una rendición de cuentas ágil y transparente en la cual los únicos beneficiados son los sujetos obligados.

33. Esta autoridad consideró relevante para la emisión de los presentes Lineamientos comparar, guardando las debidas proporciones, el objeto pretendido con lo que en el derecho fiscal se conoce como estímulos tributarios o fiscales.

En ese tenor se entiende que el estímulo fiscal es un incentivo para el contribuyente en forma de reducciones o exenciones en el pago de ciertos impuestos que se les concede para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés público por el Estado.

Son parte del conjunto de instrumentos de política económica que busca afectar el comportamiento de los actores económicos a un costo fiscal limitado.

La finalidad de los estímulos fiscales es promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como la devolución de impuestos a los exportadores, franquicias, subsidios, disminución de tasas impositivas, exención parcial o total de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos.

Y tienen el objetivo de fomentar la inversión, el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la industrialización, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la transferencia de tecnología, la diversificación de la estructura económica y la formación de capital humano.

Los incentivos fiscales pueden presentarse a manera de dispensa temporal de impuestos y reducción de tasas, incentivos a la inversión (depreciación acelerada, deducción parcial, créditos fiscales), zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado (derechos de importación, impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado), incentivos al empleo (rebajas en impuestos por la contratación de mano de obra).

34. Con las debidas proporciones, es posible equiparar la comprobación de gratuidad referida en el Proyecto de Acuerdo que nos ocupa, como un incentivo para los sujetos obligados respecto de cumplir con su obligación de pago y reporte de los gastos erogados el día de la Jornada Electoral por concepto de representación general y en casillas.

35. Cabe destacar que la actividad de representación general y ante casilla además de poder ser una actividad partidista (militantes que desempeñan tal actividad), también es un acto cívico, pues cualquier ciudadano, cumpliendo los requisitos, y aun cuando no milite o simpatice con algún partido o candidatura, puede realizar tal labor.

En ese tenor, se requiere la existencia de mecanismos que no solamente faciliten tecnológicamente el registro de los representantes, sino que también promuevan la participación cívica de la ciudadanía, pues ello incentiva el que los partidos y los candidatos independientes recurran cada vez más a aquella ciudadanía comprometida con su país, de forma tal que por encima de intereses muy particulares (como podría serlo el realizar la actividad de representante a cambio de un pago) se privilegie y aliente el deseo del ciudadano de contribuir a la realización de procesos democráticos y transparentes para beneficio de todos.

36. Para lograr tales objetivos (reporte de gasto y participación cívica) se propone implementar este mecanismo de reporte que permite, por un lado, el no considerar la gratuidad de un servicio brindado como aportación en especie (gasto), y que además otorgue la facilidad de exentar de comprobación, a tantos representantes que presten sus servicios de forma gratuita y desinteresada, como representantes onerosos hubiere reportado.

No hacerlo, atentaría contra ambos objetivos, es decir, buscar la mayor participación de los ciudadanos en todos los ámbitos y desde todas las trincheras, no solamente acudiendo a las urnas a votar, sino también dándole legitimidad a un proceso que, para ser transparente, necesita, entre otras cosas, la participación de los actores políticos durante la Jornada Electoral, a través de sus representantes y reportando el gasto de aquellos por los que se hubieren erogado recursos.

Lo anterior no podría lograrse si en lugar de facilitar e incentivar la participación desinteresada, la autoridad impone obstáculos y formalidades al objetivo mayúsculo de un Proceso Electoral tan complejo y grande como lo es el que transcurre, entorpeciendo y desalentando con ello la participación del ciudadano que ávido de cumplir con sus valores y deberes cívicos, perdería la oportunidad de tomar parte en la jornada cívica y comicial, ya sea porque, ante la complejidad de su registro y/o costo los partidos y candidatos, decidan no invitarlo, o bien porque preferimos convertirnos a costa suya en auditores inflexibles de su función por más cívica que haya sido, pretendiendo aplicar con rigidez las mismas normas que en materia fiscal se aplican, aun cuando en ellas se encuentra, como ya se mencionó alguna o mucha flexibilidad.

Por ello, la autoridad fiscalizadora electoral pretende, a partir de experiencias anteriores, sensibilizarse ante la obligación del reporte y el monto en la erogación de los recursos, de quienes se desempeñarán como representantes generales y de casilla de los actores políticos participantes en el Proceso Electoral en curso.

37. En ese sentido y ante la obligación que tiene este Instituto de hacer eficientes y agilizar los procedimientos legales u reglamentarios constreñidos a los sujetos obligados y dado el número cuantioso de casillas a instalar –más de 155 mil aproximadamente– esta autoridad vincula a través de los Lineamientos que al efecto se emiten, el registro de los representantes de casilla y su obligación de comprobar los gastos que se eroguen por esa actividad, o en su caso, su gratuidad.
38. Con la finalidad de que los gastos por concepto de apoyo económico no afecten desproporcionadamente a los candidatos del cuarto nivel de gobierno, debido a sus topes de gasto, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo.
39. A efecto de tener un universo definido y homogéneo, el monto mínimo que podrán otorgar a los representantes generales o de casilla, será de cien pesos y se incrementarán en cincuenta pesos hasta llegar a un máximo de tres mil pesos.
40. En atención a que la actividad central considerada como gasto de campaña es la relativa al ejercicio de la función de representación general o de casilla se estima que los gastos logísticos, operativos o administrativos en los que incurran los sujetos obligados para cumplir con los presentes Lineamientos, serán considerados como gasto ordinario.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases II, primer párrafo y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 6, numeral 2; 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g); 32, numeral 1, inciso a); 44; 190, numeral 2; 191, 192, numeral 1, incisos a) y d) y numeral 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso b) y e); 394, párrafo 1, inciso n); 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, párrafo 1, inciso s); 76, párrafo 1; 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II, y V, y Ley General de Partidos Políticos, así como 199, párrafo 7 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para establecer los requisitos y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos o gratuidad de los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla en el Proceso Electoral 2017-2018.

LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN APEGARSE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS O GRATUIDAD DE LOS REPRESENTANTES Y REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

Artículo primero.

Disposiciones Generales.

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus candidatos y a los candidatos independientes.
2. Los presentes Lineamientos establecen los requisitos y procedimientos para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados el día de la Jornada Electoral, respecto al apoyo económico de todo tipo que otorguen a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales así como la comprobación de la gratuidad de los servicios que presten dichos representantes el día de la Jornada Electoral.
3. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Código QR:** Representación gráfica que almacena información en una matriz de puntos y que permite su lectura fácilmente a través de medios digitales.
 - b) **Cuarto orden de gobierno:** Se refiere a los cargos de regidor, síndico, presidente de comunidad o junta municipal en las entidades federativas.
 - c) **CRGC:** Comprobante de Representación General o de Casilla, establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
 - d) **Gastos de representación del día de la Jornada Electoral:** Son los gastos erogados con motivo de la actividad desplegada por los representantes de los sujetos obligados ante las mesas directivas de casilla y generales, por concepto de apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 216 Bis del Reglamento de Fiscalización.
 - e) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - f) **Modelo de Operación:** Al Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018.
 - g) **OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas.
 - h) **Representantes de casilla:** Los ciudadanos que cumplen con los requisitos para ser representantes de los sujetos obligados ante las mesas directivas de casilla y generales acreditados por el Instituto Nacional Electoral según lo establecido en el artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el artículo 254 del Reglamento de Elecciones.
 - i) **Responsable de Registro:** Funcionario designado por el sujeto obligado para tener acceso al Sistema de Registro de Representantes y para registrar a sus representantes o representantes generales ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo dispuesto en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.
 - j) **Sistema Integral de Fiscalización o SIF:** Sistema informático administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la que se registran contablemente las operaciones de ingreso y gasto de los sujetos obligados.
 - k) **Sistema de Información de la Jornada Electoral o SIJE:** Sistema informático de recopilación, transmisión, captura y disponibilidad de la información, que permite dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.
 - l) **Sistema de Registro de Representantes:** Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla.

- m) **Subsistema de Registro de Representantes:** Apartado del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla que utilizan los sujetos obligados, que automatiza y facilita el llenado y acreditación de los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla.
 - n) **Sujetos obligados:** Los Partidos Políticos Nacionales y locales y los candidatos independientes que acrediten a representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.
 - o) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
4. Todos los representantes generales y de casilla deberán registrarse en el Sistema de Representantes, de acuerdo a las reglas y plazos que se emitan para tal efecto. Para informar a la autoridad respecto a la gratuidad de las actividades que realicen a los representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, los sujetos obligados deberán utilizar invariablemente el Subsistema de Registro de Representantes y en el caso de que otorguen apoyo económico, éstos deberán acreditarlos en el SIF. La información podrá registrarse de acuerdo con los plazos previstos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos.
 5. Los sujetos obligados deberán acreditar a los responsables del registro de representantes de casilla, de conformidad con el Modelo de Operación para el subsistema del registro de representantes.
 6. Los sujetos obligados deberán indicar expresamente para cada uno de sus representantes generales y de casilla, al momento de su registro y a través de los mecanismos contemplados en el Modelo de Operación, si sus actividades el día de la Jornada Electoral se realizarán de forma gratuita y desinteresada o bien, si se otorgará apoyo económico.
 7. No será impedimento para registrar o acreditar a los Representantes de Casilla, el hecho de que no se identifique en el Subsistema de Registro el apoyo económico o la gratuidad. En este caso y de no existir determinación expresa de gratuidad, se considerará que el representante recibió apoyo económico.
 8. La comprobación respecto a la gratuidad de las actividades que realicen los representantes el día de la Jornada Electoral, deberá cargarse en el Sistema de Registro de Representantes invariablemente a nivel distrital o local, para lo cual cada sujeto obligado deberá acreditar para esta tarea, al menos, a un responsable de registro por Distrito. La representación nacional de cada sujeto obligado tendrá acceso a la información reportada en el Subsistema de Registro de Representantes, a efecto de que pueda verificar el avance en el cumplimiento de esta obligación.
 9. En el caso de los sujetos obligados del ámbito local, sin representación en los Consejos del INE, el acceso al Sistema de Registro de Representantes se proporcionará por conducto de los OPLE's. Para ello, el INE brindará orientación, asesoría y capacitación.
 10. El prorrateo de los gastos realizados por los sujetos obligados respecto de sus representantes de casilla, se realizará de conformidad con los artículos 32 y 218 del Reglamento de Fiscalización, atendiendo los criterios de beneficio y considerando al ámbito geográfico como el lugar en donde se encuentran las casillas respectivas en las que desempeñaron sus actividades.
 11. A los candidatos del cuarto orden de gobierno en las entidades federativas, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo de los gastos en representantes de casilla, a efecto de no afectarlos desproporcionadamente debido a sus topes de gasto.
 12. Para la aplicación del beneficio por el gasto realizado en representantes de casilla, la UTF realizará una comparación de la información de los representantes de casilla registrados en el Sistema de Registro de Representantes y la información que proporcione el SIJE, a efecto de determinar si hubo asistencia de alguno de los representantes registrados por el sujeto obligado. En cada casilla se contabilizará y sumará al tope de gasto el monto pagado de hasta 2 representantes registrados por el sujeto obligado, siempre y cuando exista evidencia de su asistencia en el SIJE. La información será cruzada con el número de representantes que estuvieron presentes en cada casilla según el SIJE.
 13. En la verificación a la comprobación de gratuidad o apoyo económico a los representantes generales y de casilla, la UTF será exhaustiva y verificará con transparencia en su totalidad y con transparencia las obligaciones de comprobación de los sujetos obligados, con excepción de aquellos casos que actualicen la hipótesis contemplada en el artículo sexto, punto 4 de los presente Lineamientos.

Artículo Segundo.**De la Identificación, Registro y Comprobación en los casos de gratuidad de los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla.**

1. Los Responsables de Registro deberán identificar uno a uno o de forma masiva en el Subsistema de Registro de Representantes, en los plazos descritos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos, si las actividades que desarrollen sus representantes de casilla se realizarán de forma gratuita y desinteresada.
2. Cuando las actividades de los representantes de casilla se realicen de forma gratuita y desinteresada, los Responsables de Registro deberán identificarlos y registrarlos en el Subsistema de Registro de Representantes uno a uno; opcionalmente, podrán registrarlos en forma masiva, en todo caso el registro se efectuará dentro de los plazos descritos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos.
3. El Subsistema de Registro de Representantes generará para cada representante que haya sido reportado como gratuito el Comprobante de Representación General o de Casilla CRGC con su nombre completo, clave de elector, el sujeto obligado al que representan, el código QR que permitirá su pronta identificación y la leyenda que señale de forma expresa que realizó sus actividades de forma gratuita y desinteresada.
4. Para la construcción de la matriz de puntos que se conoce como QR se tomarán los datos del Sistema de Registro de Representantes, los cuales a su vez serán considerados para ser cargados en el Subsistema de Registro de Representantes.
5. Los Responsables de Registro de los sujetos obligados en cada Junta Ejecutiva Local o Distrital, deberán recabar en el formato CRGC que genere el sistema, la firma autógrafa de cada representante de casilla con lo cual, éste acepta que su participación el día de la Jornada Electoral se realizará de forma gratuita y voluntaria.
6. Los sujetos obligados deberán digitalizar cada uno de los formatos CRGC debidamente firmados. El nombre del archivo digitalizado de cada formato será de libre determinación por el sujeto obligado, de tal forma que les permita su fácil identificación.
7. Los Responsables de Registro de los sujetos obligados en cada Junta Ejecutiva Local o Distrital deberán cargar en el módulo correspondiente del Subsistema de Registro de Representantes los archivos digitalizados. Al realizar la carga el Subsistema identificará al representante de casilla a quien corresponda dicho formato, de forma automática a partir de la lectura del código QR. La carga de los archivos digitalizados se deberá realizar en los plazos descritos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos.
8. El formato CRGC de gratuidad firmado por cada representante que se cargue en el Subsistema de Registro de Representantes, será el único medio para comprobar ante la autoridad la gratuidad de los servicios prestados por cada representante de casilla. El recibo de gratuidad se refiere exclusivamente al apoyo económico por concepto de servicios de representación general o de casilla, por lo que los representantes podrán recibir alimentos y apoyo de transporte, mismos que deberán reportarse de conformidad con el artículo Cuarto.

Artículo Tercero.**Del registro del apoyo económico otorgado a los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.**

1. Los Responsables de Registro deberán identificar uno a uno o de forma masiva en el Subsistema de Registro de Representante, en los plazos descritos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos, los casos en que por las actividades que realicen sus representantes de casilla se les otorgue apoyo económico.
2. Para cada representante de casilla se deberá registrar en el sistema, el monto total pagado por concepto de apoyo económico, vinculado a sus actividades de vigilancia el día de la Jornada Electoral.

3. Para la determinación del importe pagado a los representantes de casilla, los Responsables de Registro deberán seleccionar entre los montos precargados en el Subsistema de Registro de Representantes. El monto mínimo que podrá elegir será de cien pesos y se incrementarán en cincuenta pesos hasta llegar a un máximo de tres mil pesos.
4. Para el pago de los recursos a los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales el día de la Jornada Electoral, los sujetos obligados deberán utilizar preponderantemente mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, como las órdenes de pago referenciadas, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados, como es el caso de algunas tiendas de conveniencia con presencia nacional. Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta del sujeto obligado o de la asociación civil.
5. Los sujetos obligados podrán pagar a sus representantes dinero en efectivo sujetándose a los montos individuales descritos en el numeral 3 anterior. El monto máximo que los sujetos obligados podrán pagar en efectivo en cada Distrito Electoral federal, será el que resulte de multiplicar el monto total pagado en cada Distrito Electoral federal, por el porcentaje que representan las casillas rurales en ese Distrito. El sujeto obligado el sujeto obligado deberá acreditar las operaciones a través de las cuales se monetizaron los recursos.
6. La Unidad Técnica de Fiscalización comunicará a lo sujetos obligados el porcentaje de casillas rurales de cada Distrito Electoral, dentro de las 72 horas posteriores a que se publique la lista definitiva de las casillas.

Artículo Cuarto

De la comprobación de gastos por pagos a los representantes y representantes generales ante las mesas directivas de casilla.

1. Los Responsables de Registro en cada junta local o distrital podrán obtener del Subsistema de Registro de Representantes, en los plazos previstos en el artículo quinto de los presentes Lineamientos, un archivo electrónico en Excel de sus representante ante las mesas directivas de casilla, mismo que contendrá al menos los datos generales del representante, el Distrito Electoral federal, el monto pagado. Este archivo será considerado como el comprobante de CRGC para efectos de comprobación de los gastos de estos representantes.
2. Cada sujeto obligado, a más tardar del 24 al 26 de junio de 2018, deberá registrar en el SIF una póliza de provisión por el monto total de recursos que pagará en los trescientos Distritos Electorales Federales a sus representantes de casilla, de conformidad con la guía que emita la UTF. El soporte documental de la póliza será el archivo en Excel que contiene el detalle de los representantes de casilla que recibirán apoyo económico el día de la Jornada Electoral en los trescientos Distritos electorales.
3. Cada sujeto obligado deberá registrar en el SIF, a más tardar el tercer día posterior a la Jornada Electoral, las pólizas definitivas con los pagos efectivamente realizados a sus representantes de casilla. El registro contable deberá contener información que permita identificar plenamente los siguientes aspectos:
 - a) El monto total pagado, diferenciando los recursos pagados en efectivo de los pagados a través de mecanismos de dispersión de recursos;
 - b) El origen de los recursos que pueden ser transferencias de recursos federales, locales, de campaña, de gasto ordinario o incluso de recursos que de manera extraordinaria se entreguen a los sujetos obligados en las entidades federativas por concepto de gastos de Jornada Electoral.
4. Cada sujeto obligado deberá precisar al reportar los gastos de la Jornada Electoral, cuando alguno de sus representantes en las mesas directivas de casilla hubiere desertado, no hubiere cobrado los recursos, o bien, no hubiere asistido a la casilla el día de la Jornada. Cada uno de estos casos deberá acreditarse con el soporte documental idóneo.

5. Las observaciones del oficio de errores y omisiones respecto a las diferencias en el reporte de gasto se generarán al sujeto que hubiera reportado el mismo y en el caso de que se identifique gasto no reportado, invariablemente se notificará la observación al sujeto obligado en la forma siguiente:
 - a) En el caso de los sujetos obligados y sus representaciones estatales, a su representación federal.
 - b) En el caso de los sujetos obligados locales y candidatos independientes, a su representación, en el ámbito que corresponda.
6. Para efectos de comprobación del pago, los sujetos obligados que contraten servicios de alimentos o transportes el día de la Jornada Electoral, podrán acreditarlos de forma global en el SIF, de conformidad con los requisitos de comprobación que al efecto establece el Reglamento de Fiscalización.

Artículo quinto

De los Plazos.

1. Los plazos para registrar, cancelar o modificar a los Representantes de Casilla serán los establecidos en el Acuerdo por el que se aprueba el Modelo de Operación.
2. A partir del 24 de junio de 2018 y hasta el 4 de julio de 2018, los sujetos obligados podrán digitalizar y cargar al Subsistema de registro de Representantes los formatos firmados de los representantes de casilla que declararon haber realizado su función de forma gratuita y desinteresada. La carga de la información digitalizada deberá ser realizada por los Responsables de Registro a nivel local o distrital.

Artículo sexto

De las Facilidades Administrativas

1. Los sujetos obligados que contraten los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados, podrán acreditar como gasto ordinario, las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.
2. Cualquier gasto logístico, operativo o administrativo en el que incurran los sujetos obligados para cumplir con los presentes Lineamientos, serán considerados como gasto ordinario.
3. Los sujetos obligados tendrán obligación de informar y comprobar la gratuidad o pago respecto de sus representantes generales y de hasta dos representantes por casilla que se desempeñen como propietarios, según corresponda.
4. Para favorecer la declaración y comprobación de los gastos de representantes de casilla, por cada representante general o de casilla que sea reportado en el Distrito Electoral federal correspondiente como oneroso por el sujeto obligado en el Subsistema de Registro de Representantes, podrá eximir de cargar el recibo de gratuidad, a un representante general o de casilla en el apartado específico del Subsistema de Registro de Representantes.
5. Cuando el sujeto obligado no cuente con los medios tecnológicos para imprimir, digitalizar o subir la información de los formatos de gratuidad de los Representantes de Casilla, podrán solicitar el auxilio y apoyo de las Juntas Locales o Distritales del Instituto Nacional Electoral. Durante los tres días que comprende el periodo de veda, se podrá solicitar, previo aviso, al personal de la UTF, el apoyo necesario en equipo informático, para recibir los archivos, ya sea en USB o en otro tipo de medios magnéticos.

Artículo séptimo.

Del Incumplimiento a los presentes Lineamientos

1. Será considerado como un gasto no reportado el incumplimiento a la obligación descrita en el artículo segundo, numerales 4, 5 y 6 de los presentes Lineamientos a excepción de los casos que caigan en el supuesto del artículo 6, párrafo 4. La cuantificación del gasto no reportado se realizará por cada formato de representante gratuito que no se hubiera digitalizado y cargado en el Subsistema de Registro de Representantes.
2. Para la determinación del valor del gasto no reportado para cada representante de casilla, se tomará en consideración el valor promedio más alto que hubiera pagado algún sujeto obligado en el Distrito Electoral, diferenciando entre representantes de casilla y representantes generales.

Artículo octavo.**Plan de contingencia**

1. Se entiende por contingencia aquella situación en la que el sujeto obligado acredite imposibilidad material para cargar la información de gratuidad a través del medio electrónico previsto; en este caso, el sujeto obligado deberá reportar dentro del periodo de carga de la información a la autoridad, la incidencia presentada y adjuntar evidencia de ello.
2. En caso de que se presenten contingencias o fallas que impidan subir los formatos de gratuidad en el Subsistema de Registro de Representantes, el sujeto obligado podrá entregar dichos documentos digitalizados en medio magnético (usb, disco duro, o similar), en la Junta Local o Distrital correspondiente.
3. Con la finalidad de garantizar que no sean modificados los archivos entregados por el sujeto obligado, el personal de la junta les generará el código de integridad en formato HASH, mismo que deberá ser reflejado en el documento de recepción que se elabore.
Para obtener dicho código, el personal de la junta utilizará la herramienta HashCheck.
4. Para remitir incidencias es requisito adjuntar la evidencia de la problemática, esto es, archivos o imágenes que muestren la misma. Dichas incidencias deberán remitirse al Centro de Atención de Usuario, al correo electrónico cau@ine.mx, dentro del periodo de carga de la información.
5. El plazo máximo para entregar el medio magnético será el 5 de julio a las 12:00 horas tiempo del centro.
6. Los plazos y fechas que regulan el presente Acuerdo se detallan en el Anexo Único.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Dese vista a los Organismos Públicos Locales para que a través de su conducto, notifique a los sujetos obligados en el ámbito local, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Artículo 6, numeral 4, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Artículo 5, numeral 2, por lo que hace a la definición de los plazos, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-marzo-2018/>)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las Boletas Electorales de las Elecciones Federales y Locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG122/2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG168/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN EL FORMATO DE LOS CUADERNILLOS DE OPERACIONES ASÍ COMO EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG122/2018

GLOSARIO

CAE	Capacitador Asistente Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Conteo Rápido	Conteo rápido Institucional
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales de las entidades federativas
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- Estrategia de capacitación y Asistencia Electoral.** El 5 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.
- Inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, dieron inicio los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en las diversas entidades federativas que celebran elecciones locales, en forma concurrente con la federal, el domingo 1º de julio de 2018
- Diseño de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG450/2017 se aprobaron, entre otros, los modelos de la boleta electoral y del cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en las elecciones para la presidencia, senadurías y diputaciones federales en territorio nacional.

5. **Formatos únicos OPL.** La CCOE, en su sesión del 5 de octubre de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CCOE001/2017, relativo al diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, así como los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Tabasco.** El 30 de octubre de 2017, mediante Resolución INE/CG503/2017, el Consejo General determinó asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a desarrollarse en Tabasco, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
7. **Modificación de diversas disposiciones del RE.** El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General modificó, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio RE.

Respecto al tema de Conteos Rápidos Institucionales, se hace notar la norma prevista en el artículo 362, párrafo 2, inciso a) del RE, a fin de establecer un mínimo de tres integrantes del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, de manera tal que no se restrinja el número máximo, con el objeto de tener la posibilidad de integrar un solo órgano para operar en más de una elección; por ejemplo, en el caso de elecciones federales y locales concurrentes, en cuyo caso puede ser necesario contar con más de cinco integrantes en dicho órgano colegiado; así como la del diverso 379, párrafo 7, del mismo ordenamiento que señala, entre otras cuestiones, que en el envío oportuno de información para el Conteo Rápido será siempre de primera prioridad en las tareas del CAE.
8. **Asunción respecto al diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de Gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General determinó, mediante Resolución INE/CG568/2017, asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de titulares del Poder Ejecutivo Estatal en las entidades federativas antes señaladas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
9. **Determinación sobre la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo, para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG569/2017, la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, así como la creación e integración del COTECORA.
10. **Sentencia respecto de la modificación de diversas disposiciones del RE.** El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior emitió la sentencia recaída dentro del expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, en el sentido de modificar el acuerdo INE/CG565/2017, ordenando al INE, entre otras cuestiones, derogar los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del RE, relativo al procedimiento previo de revisión de urnas aprobado por el Consejo General, la posibilidad de levantar actas al término de cada escrutinio y cómputo, así como a diversas especificaciones a llevarse a cabo en los mismos.
11. **Acuerdo de acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior.** El 19 de febrero de 2018, este Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017.
12. **Acuerdo sobre la realización del Conteo Rápido en los datos del cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo.** En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 28 de febrero de 2018, se aprobó mediante el Acuerdo INE/CG122/2018, que para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y los titulares de los Ejecutivos Locales, el Conteo Rápido se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo.
13. **Presentación de la propuesta de modificación al modelo de boleta electoral de las elecciones a la Presidencia y titulares de los Ejecutivos Locales, así como del cuadernillo de operaciones.** Durante la quinta sesión extraordinaria de la CCOE, celebrada el 8 de marzo del presente año, se presentó el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, en cumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo INE/CG122/2018". El 12 de marzo, en sesión extraordinaria de la CCOE, se aprobó someter el Proyecto de Acuerdo a la consideración del Consejo General del INE.

CONSIDERACIONES**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, a efecto de modificar el formato de los cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la Jornada Electoral del 1 de julio, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM

Artículo 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, incisos a), numeral 5 e inciso b) numeral 3, así como apartado C, párrafo segundo, inciso a).

LGIPE

Artículos 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; inciso b) fracción IV; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj); 220, párrafo 1 y 290, párrafo 1, inciso f).

Reglamento Interior

Artículos 5, párrafo 1, incisos r), y w).

RE

Artículos 149, párrafo 7; 159, párrafo 1; 160 y 357, párrafo 1.

Adicionalmente, es importante señalar que, con la finalidad de garantizar el principio de certeza en las elecciones federales y concurrentes en el Proceso Electoral 2017-2018, este Instituto puede ejercer facultades implícitas que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de la función electoral, tal y como en la especie es proporcionar la información oportuna a la ciudadanía, respecto de los resultados de la muestra obtenida en el Conteo Rápido, siendo aplicable la jurisprudencia 16/2010, del Tribunal Electoral, de rubro **FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.**

SEGUNDO. Disposiciones normativas relacionadas con el Conteo Rápido.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establece que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia CPEUM y las leyes, entre otros, aprobar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En este tenor, el artículo 220 de la LGIPE establece que el Instituto y los OPL determinarán la viabilidad para implementar el conteo rápido.

Dichas disposiciones deben interpretarse, conforme con los artículos 1º, 6º, 35, fracción I, y 41, segundo párrafo, de la propia CPEUM, que establecen, por una parte, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, con base en el ejercicio ciudadano del derecho al voto activo y, por la otra, el derecho fundamental a la información, que debe ser garantizado por el Estado y que implica el libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en el entendido de que dicha interpretación debe ser la que favorezca en todo tiempo la protección más amplia, además que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, el artículo 355 del RE determina que las disposiciones del Capítulo III "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, del RE, el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados, cuyo tamaño y composición se establecen previamente de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la citada disposición reglamentaria, señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en cita, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizarán la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

En tal sentido, el objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para conocer la tendencia de los resultados de la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1, del RE, establece que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los párrafos 3 y 4 del artículo 358 del RE, señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral, así como la Unidad Técnica de Servicios de Informática, quienes, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

En el caso, por virtud de los Acuerdos INE/CG503/2017 e INE/CG568/2017, el INE asumió dicha atribución en el ámbito de las elecciones de titulares de los Ejecutivos Locales, en tanto que en el diverso INE/CG569/2017 aprobó su realización para la elección presidencial.

TERCERO. Disposiciones normativas relacionadas con el diseño de la documentación electoral.

El artículo 44, párrafo 1, incisos b), ñ), gg) y jj), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de la documentación electoral, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

El artículo 56, párrafo 1, incisos b) y c), de la LGIPE, señala que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General; así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), y h), de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del mismo.

El artículo 216, párrafo 1, incisos a), b), c), d), de la LGIPE, mandata que los documentos deben elaborarse con materias primas que puedan ser recicladas, que las boletas electorales deben tener los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, que su destrucción debe realizarse empleando métodos que protejan el medio ambiente y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El artículo 266, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c), d), e), h), i), j) y k), de la LGIPE, dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, que deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatos; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos; en el caso de la elección de Presidente un solo espacio para cada partido y candidato; las firmas impresas del presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes. Dichas boletas estarán adheridas a un talón con folio con número progresivo, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, Distrito Electoral, número de la circunscripción plurinominal, municipio, y elección que corresponda.

El artículo 266, párrafos 5 y 6 de la LGIPE, indica que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales; así como en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En su caso, los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral, conforme a lo estipulado en la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

El artículo 267 de la LGIPE, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

El artículo 268, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

De acuerdo al artículo 290, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

El artículo 293, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la LGIPE, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada candidato independiente o partido político; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de candidatos independientes o partidos políticos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los candidatos independientes o partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

De conformidad con los artículos 295, párrafo 4 y 296, párrafo 2, de la LGIPE, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de la elección.

El artículo 432 párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos, según la elección en que participen, y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos o coaliciones que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

De conformidad con el artículo 433 de la LGIPE, en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.

El artículo 434 de la LGIPE, dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

De acuerdo al artículo 435 de la LGIPE, dispone respecto de los Candidatos Independientes, que los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

El Artículo Transitorio Décimo Primero de la LGIPE, mandata que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

De acuerdo al artículo 149, párrafo 1 del RE, el **Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales**, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.

De la misma manera, en los párrafos 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución, siendo también la responsable de la revisión y supervisión del diseño de los documentos electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión.

El artículo 150 del RE, establece los tipos de documentación electoral que existen, siendo dos las principales divisiones: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes. Dentro del primer rubro se encuentran la boleta electoral y el cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo.

El artículo 152 párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), y f), del RE, dispone que en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.

Por su parte, el artículo 160, párrafo 1, inciso a) del RE, establece que además de las reglas establecidas en el RE los OPL deberán observar, entre otros elementos, los modelos de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integraron en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

De conformidad con el artículo 163 párrafos 1 y 2 del RE, indica que las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del instrumento jurídico referido, para evitar su falsificación; para las elecciones federales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación señalada conforme al Anexo 4.2 del RE.

El artículo 443, párrafo 1 del RE señala que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de este Reglamento, podrán ajustarse tomando en cuenta lo siguiente: en caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.

En el anexo 4.1, apartado **A. DOCUMENTOS ELECTORALES** del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener los documentos electorales.

El Instituto, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, así como un Instructivo Braille, como lo hizo el otrora Instituto Federal Electoral desde las elecciones federales de 2003, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas.

CUARTO. Motivos y bases normativas.

1. Consideraciones preliminares.

Tal y como se hizo notar en el apartado de Antecedentes, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, se reformaron diversas disposiciones del RE. No obstante, la Sala Superior, ante la impugnación de algunas de esas reformas, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, determinó revocar el contenido de los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 de su artículo 246.

En el citado dispositivo se preveían, en lo que interesa, dos aspectos relacionados con actividades a realizar al cierre de la casilla, a saber:

Primero, que, antes de comenzar el escrutinio y cómputo simultáneo de las elecciones federales y locales, se realizara una revisión de las urnas, por parte de la presidencia de la mesa directiva de casilla, frente a los demás funcionarios de la misma y los representantes de los partidos políticos, así como de candidaturas independientes, una por una, a fin de detectar boletas pertenecientes a otra elección, sin que ello implicase realizar un escrutinio previo y depositarlas en la urna correcta.

En segundo lugar, que, una vez revisadas las urnas, se llevara a cabo ordenadamente cada uno de los cómputos y, al final de cada uno de ellos, levantar la respectiva acta, sin tener que esperar la conclusión de la totalidad de los cómputos para el llenado de las actas. Ello posibilitaba contar con las actas de la elección presidencial y de titular del Ejecutivo local un par de horas después de cerrada la casilla para transmitir su imagen al Programa de Resultados Electorales Preliminares y, asimismo estar en condiciones de llevar a cabo el Conteo Rápido y ofrecer sus resultados antes de las 23:00 horas, del mismo 1º de julio.

Al respecto, la Sala Superior determinó que no es procedente la revisión previa de las urnas, ni que se vayan concluyendo los escrutinios y cómputos de cada elección con el levantamiento del acta respectiva, sino que esa tarea debe hacerse al término de todos los escrutinios y cómputos que se realicen en la casilla.

En tal sentido, toda vez que las actas de escrutinio y cómputo, bajo esa regla, no se tendrán con la oportunidad debida para llevar a cabo los conteos rápidos de la elección presidencial, de Jefatura de Gobierno y gubernaturas en este Proceso Electoral, y ofrecer sus resultados el mismo día de la Jornada Electoral, es menester que dichos ejercicios tengan como base los resultados de la elección que se asientan en las hojas de operaciones que prevé el artículo 290, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, y que se transcriben en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, con base en lo dispuesto por el Acuerdo INE/CG122/2018.

2. Estudio de procedencia normativa y justificación de la determinación.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 28 de febrero de 2018, se aprobó mediante el Acuerdo INE/CG122/2018, que para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y los titulares de los Ejecutivos Locales, el Conteo Rápido se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo; lo anterior, para generar información precisa, objetiva, pronta y oportuna, que transparente los resultados de cada ejercicio del derecho al voto, de manera que la ciudadanía pueda tener información cierta, veraz y oportuna sobre los resultados de las elecciones la noche de la Jornada Electoral.

Debe tenerse en cuenta que, conforme con los artículos 6º constitucional, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a la información, plural y oportuna, así como a recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras, actos que deben ser garantizados por el Estado.

En este sentido, con base en el principio de progresividad y a fin de garantizar el derecho de todas las personas de contar con información de los resultados electorales que arroje la muestra estadística el mismo día de la elección, es que el Consejo General debe adoptar un mecanismo que permita que el Conteo Rápido los arroje oportunamente, pues, como lo ha sostenido la Sala Superior, el derecho a la información es un derecho fundamental cuya observancia debe garantizarse por las autoridades vinculadas, mediante procedimientos ágiles, claros y expeditos.¹

Sirve de sustento a lo anterior, de igual manera, lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido que el derecho a la información comprende, entre otros, el de ser informado, que implica obligaciones positivas por parte del Estado, por lo que se requiere que fomente las condiciones que propicien un discurso democrático e informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares.²

¹ Jurisprudencia 13/2012, de rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.

² Tesis aislada 2a. LXXXV/2016 (10a.), de rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL., con número de registro en el Semanario Judicial de la Federación 2012525.

Con base en lo anterior, para potenciar la dimensión colectiva del derecho a la información, pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual,³ conscientes de que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación,⁴ debe optarse por una interpretación sistemática y funcional de la normativa, para extraer del texto de la norma interpretada el sentido que sea más coherente y resulte armónico con el resto de la normatividad aplicable, buscando a su vez encontrar la finalidad de la regla, más allá de la simple literalidad. Por lo tanto, la interpretación que se lleve a cabo de las leyes en materia de PREP y Conteo Rápido, deberá tutelar primordialmente los derechos humanos de acceso a la información y al voto.

Para tal efecto, es necesario que el INE fortalezca la capacitación, la operación para la integración de las mesas directivas de casilla, las campañas de difusión y los mecanismos de identificación de las boletas y urnas por elección, lo mismo que la fijación de carteles informativos en la casilla, para fomentar que la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas, de manera que quede por demás garantizado que el no hacerlo sea una acción realmente excepcional.

En este sentido, se estima indispensable modificar el reverso del modelo de todas las boletas que se usen en las elecciones federales (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales) y locales (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos), concretamente para colocar más franjas y ampliar el ancho de las existentes, con el color característico de cada elección y con ello facilitar a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que la depositen en la urna que les corresponde.

Adicionalmente, en el lugar que se ubique cada una de las urnas, se colocarán carteles informativos para reforzar el correcto depósito de los votos, situación que deberán replicar los OPL en el caso de las elecciones locales.

Asimismo, se vuelve necesario, realizar modificaciones al cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo autorizado por este Consejo en las elecciones en curso mediante el Acuerdo INE/CG450/2017, a fin de que se ofrezca mayor certeza sobre los datos marginales correspondientes a las boletas encontradas en urnas de otra elección y el partido por el cual fueron cruzadas por los electores en el momento correspondiente.

Las hojas a las que se refiere el citado inciso f), del artículo 290, párrafo 1, de la LGIPE, de conformidad con el diverso 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI, del RE, son los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para los diversos tipos de casillas: básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

En el anexo 4.1 del RE, se establecen los elementos que deben contener los cuadernillos, a saber:

- a) *Claridad en la redacción de las instrucciones.*
- b) *Amplitud en los espacios que faciliten su llenado.*
- c) *Uso de colores para resaltar o diferenciar algunos apartados e instrucciones.*
- d) *Tipografía mínima de 7 puntos para las instrucciones.*
- e) *División de las instrucciones por apartados para facilitar su lectura.*
- f) *Numeración en los apartados que facilite su identificación.*
- g) *Gráficos que ejemplifiquen el tipo de votación.*
- h) *Ejemplos claros de formas válidas de votación.*
- i) *Todos los emblemas de los partidos políticos y/o candidatos deben guardar la misma proporción. Si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular (cuadrados), considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.*
- j) *Los emblemas a color de los partidos políticos y/o candidatos deberán aparecer en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.*

³ Tesis aislada 2a. LXXXIV/2016 (10a.), de rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL Y DIMENSIÓN COLECTIVA., con número de registro en el Semanario Judicial de la Federación 2012524.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, (sentencia del 19 de septiembre de 2006).

Asimismo, se precisa en el citado anexo el cúmulo de especificaciones técnicas que deben contener los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección), así como para casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional), entre las que se encuentran las instrucciones para cada operación.

En esa lógica, el cuadernillo es un material de apoyo institucional, homologado, de producción y distribución controlada, puesto a disposición únicamente de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de forma que garantiza que los datos contenidos sean fidedignos y confiables. Además, dichos documentos contienen un elemento adicional de certeza, consistente en la inmediatez y verificación con la que se plasman los resultados.

Lo anterior quiere decir que, una vez que comienza el escrutinio se insertan los datos en forma inmediata, incluso, en los apartados de boletas sobrantes, personas que votaron en la lista nominal y votos de cada partido, se encuentran dos apartados que tienen por objeto verificar por segunda ocasión los resultados, de tal suerte que el margen de error que tienen dichos documentos es bajo, tomando en cuenta que, además, en el mismo cuadernillo se deben cuadrar los datos mencionados, con elementos adicionales para cotejo.

Como resultado de la modificación en el diseño del cuadernillo, se incorporan espacios para anotar los votos de cada elección encontrados en urnas diferentes a la que les correspondía y en el apartado de resultados, espacios para colocar estos votos y sumarlos correctamente en su elección, a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o voto nulos, según sea el caso.

En la modificación en el diseño del Cuadernillo se incorporan espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente o presidenta, así como del secretario o secretaria de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral, ello tanto en la hoja en que se asienten los resultados de la elección presidencial y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y en la hoja final del cuadernillo.

En efecto, con el objeto de dar certeza a los votos registrados que serán utilizados para la transmisión de datos del conteo rápido para la elección presidencial, se deberán incorporar en la página 2 del cuadernillo, los espacios para las firmas de las y los funcionarios que funjan como presidente o presidenta, así como secretario o secretaria de la mesa directiva de casilla; firmas que deberán asentarse una vez que se llenen los datos correspondientes a la COLUMNA 1, y así se especificará en la hoja 2 referida.

Los mismos espacios para firmas, deberán incluirse en el cuadernillo que se utilice para el cómputo de la elección del Ejecutivo Local de las entidades federativas con elección concurrente, con la misma especificación de que las firmas del presidente o presidenta, así como secretario o secretaria, deberán asentarse una vez que se llenen los datos relativos a la COLUMNA 1, y así se especificará en la hoja 2 de dicho cuadernillo.

Se considera que no es necesario incluir en el nuevo cuadernillo los ejemplos de votos válidos y votos nulos contenidos en el anterior modelo de Cuadernillo, toda vez que esa información se encuentra contenida en la Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos, que es un documento diverso aprobado en el acuerdo INE/CG450/2017, que forma parte de la documentación electoral. Además, en el nuevo Cuadernillo se incluye un recuadro en la parte superior de la página 2, donde se hace referencia en reiteradas ocasiones a la mencionada Guía, que en todo momento debe ser consultada por los funcionarios de casilla, como se desprende de los numerales 4, 5, 6 y 7.

Por tanto, el retiro de los ejemplos de votos válidos y votos nulos del nuevo Cuadernillo, no afecta el correcto escrutinio y cómputo de los votos y el llenado del Cuadernillo, toda vez que los funcionarios de mesa directiva de casilla en todo momento tienen a su alcance la guía de referencia.

Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de todos los partidos y de los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información reportada es veraz y confiable.

En este sentido, lo que se plasma en el cuadernillo referido en principio debe ser igual a lo que se anota en las actas correspondientes, pues, como se indicó, son datos que se transcriben; por ende, se considera que no afecta en modo alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que se transmitan para los conteos rápidos sean los que se encuentren plasmados en el cuadernillo de operaciones, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección presidencial y de titulares del Ejecutivo local, respectivamente, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.

Es importante señalar que en modo alguno se varía el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, pues se respeta a cabalidad el artículo 290 de la LGIPE, llevándose a cabo de manera sistemática todas sus reglas, en etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.⁵

En razón de lo expuesto en los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba modificar el reverso del modelo de las boletas de la elección a la Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, así como al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo aprobados mediante el Acuerdo INE/CG450/2017; mismo que se integran al presente como Anexos 1 y 2.

SEGUNDO. Se aprueba modificar el reverso de los modelos de las boletas para las elecciones de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, en su caso las adicionales que la legislación local disponga, así como al Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, contenidos en los formatos únicos para las elecciones locales que se integraron en el Anexo 4.1 del RE; que se adjunta como Anexos 3 y 4, mismos que deberán ser presentados al Instituto para su validación a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de los formatos únicos elaborados por la DEOE y remitidos por la UTVOPL.

TERCERO. Se aprueban los carteles informativos para la casilla, correspondientes a las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales, para orientar que la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas; que se integran al presente como Anexo 5.

CUARTO. Se aprueban los carteles informativos para la casilla, correspondientes a las elecciones de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, Diputaciones Locales y Ayuntamientos y, en su caso, las adicionales que la legislación local disponga (Anexos 6), para orientar que la ciudadanía deposite las boletas en las urnas correctas, los cuales se integrarán en los formatos únicos para las elecciones locales que se incluyeron en el Anexo 4.1 del RE; mismos que los OPL deberán presentar al Instituto para su validación a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la recepción de los formatos únicos elaborados por la DEOE y remitidos por la UTVOPL.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Locales, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Distritales, a través de la Dirección del Secretariado.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los miembros del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SÉPTIMO. Se instruye a la UTVOPL haga del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con elecciones locales, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán ser consultados mediante la liga: <http://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-marzo-2018/>

⁵ Sirve de sustento la jurisprudencia 44/2002, de rubro PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN